

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**55****MADRID NÚMERO 9**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Belén Requena Navarro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 509 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando Morlanés Martín, frente a “Cabrín Park, Sociedad Anónima”, “Construcciones Duarben, Sociedad Limitada”, “Construcciones Ferralla Anbel, Sociedad Limitada”, “Construcciones Serrano Barbu, Sociedad Limitada”, “Construcciones Urbal 2002, Sociedad Limitada”, “Construcciones y Estructuras Raymán Barajas, Sociedad Limitada”, “Construcciones y Reformas Ferromapa, Sociedad Limitada”, “Esfera Estructuras y Ferrallas, Sociedad Limitada”, “Estructuras Centralizadas e Ingeniería, Sociedad Limitada”, “Hispano Ferrallas y Hormigones, Sociedad Limitada”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, “Obras y Construcciones Barajas, Sociedad Limitada”, “Rodisur, Sociedad Limitada”, y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Madrid, a 31 de julio de 2014.

Parte dispositiva:

Estimar el recurso de aclaración interpuesto por doña Manuela Montejo Bombín, en nombre y representación de don Fernando Morlanés Martín, debiendo completar el fallo de la sentencia de fecha 27 de junio de 2014, que deberá decir:

«Que estimando la demanda formulada por don Fernando Morlanés Martín, frente a “Construcciones Urbal 2002, Sociedad Limitada”, “Construcciones Ferralla Anbel, Sociedad Limitada”, “Hispano Ferrallas y Hormigones, Sociedad Limitada”, “Esfera Estructuras y Ferrallas, Sociedad Limitada”, Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo declarar y declaro que la base reguladora que corresponde es de 1.171,83 euros, con efectos económicos de fecha 13 de enero de 2012, siendo responsable el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social hasta la cantidad de 1.026,73 euros, y por la diferencia las codemandadas “Construcciones Urbal 2002, Sociedad Limitada”, “Construcciones Ferralla Anbel, Sociedad Limitada”, “Hispano Ferrallas y Hormigones, Sociedad Limitada”, y “Esfera Estructuras y Ferrallas, Sociedad Limitada”, en el porcentaje que de acuerdo con la infracotización de cada una de conformidad al hecho probado sexto fije el Instituto Nacional de la Seguridad Social en ejecución de sentencia, sin perjuicio de su anticipo y responsabilidad legal subsidiaria.»

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don José María Reyero Sahelices.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.



Y para que sirva de notificación en legal forma a “Construcciones Urbal 2002, Sociedad Limitada”, “Construcciones Ferralla Anbel, Sociedad Limitada”, “Hispano Ferrallas y Hormigones, Sociedad Limitada”, y “Esfera Estructuras y Ferrallas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de julio de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.209/14)

